

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN

Mérida, Yucatán a 07 de noviembre de 2024

Asunto: Resolución

Número de folio: 310572324000402

Con motivo de la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 310572324000402, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **24 de octubre de 2024**, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán (SSY) tuvo por presentada vía Correo electrónico, la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310572324000402**.
- II. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos: *"Buenas tardes, atreves de este medio el ciudadano Alan Octavio Chi Huchin, con correo electrónico: alanoctavio791@gmail.com Mayor de edad. solicito acceso a la siguiente información: • | El porcentaje de personas que han contraído la enfermedad de INFLUENCIA en las comunidades rurales del Estado de Yucatán, en los últimos 2 años. Además, solicito que la información proporcionada sea traducida a la lengua Maya, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los pueblos indígenas. Agradezco su atención a esta solicitud y espero que la información sea proporcionada en el plazo establecido por la ley general de transparencia y acceso a la información pública."* (Sic)
- III. Para atender la solicitud se requirió la información correspondiente a la **Dirección de Prevención y Protección de la Salud de los Servicios de Salud de Yucatán** mediante oficio de número **SSY/DA/UT/417/2024**, área que resulta competente de conformidad con el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **310572324000402**.
- IV. Con motivo de lo anterior, la **Dirección de Prevención y Protección de la Salud de los Servicios de Salud de Yucatán** remitió un memorándum solicitando una ampliación de plazo para responder a la solicitud de información, motivo por el cual, se procedió a convocar al Comité de Transparencia, poniéndose a disposición de los integrantes del mismo el expediente en cuestión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, dentro de las funciones de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, se encuentra el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 45, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.



SEGUNDO. Que el Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **ampliación del plazo de respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que, de la revisión de la documentación remitida por el área, siendo esta la **Dirección de Prevención y Protección de la Salud de los Servicios de Salud de Yucatán**, se advierte que en la parte conducente señala lo siguiente:

“... En relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 310572324000402 con fecha del 25 de octubre de 2024, en la que solicita lo siguiente: “El porcentaje de personas que han contraído la enfermedad INFLUENZA en las comunidades rurales del Estado de Yucatán, en los últimos 2 años. Además, solicito que la información proporcionada sea traducida a la lengua Maya, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de derechos Lingüísticos de los pueblos indígenas”. Me permito solicitar una ampliación al plazo ordinario para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud referida, de diez días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad Administrativa para cumplir en los tiempos establecidos para entrega de acuerdo a lo solicitado por el ciudadano en español y traducido a lengua maya, con base en lo dispuesto en el artículo 131 de la misma Ley invocada, siendo necesaria dicha prórroga, a fin de dar contestación a la solicitud en comento en tiempo y forma. Con motivo de lo anterior, y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán para confirmar la ampliación de plazo de respuesta” (Sic)

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procederá a realizar el estudio correspondiente para determinar si confirma, revoca o modifica la ampliación de plazo solicitada por el área requerida, de conformidad con lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 132. ...

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

En vista de las manifestaciones de la **Dirección de Prevención y Protección de la Salud de los Servicios de Salud de Yucatán**, el Comité de Transparencia llevó a cabo el procedimiento correspondiente, a través del cual realizó la valoración de los argumentos vertidos por el área para solicitar la ampliación de plazo para responder al requerimiento de información, siendo que lo hace de forma fundada y motivada tal como se establece en la normativa de la materia. Por lo que, a criterio de este Comité motivan adecuadamente y hacen evidente la necesidad de solicitar dicha ampliación de plazo señalada por el área requerida; por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la multicitada Ley General, se procede



a CONFIRMAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, en los términos antes señalados.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. Por unanimidad de votos y con fundamento en el artículo 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** por el término de 10 días hábiles solicitada por la Dirección de Prevención y Protección de la Salud de los Servicios de Salud de Yucatán respecto de la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310572324000402, lo anterior de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman para debida constancia, el C.P Héctor Alfonso Rosado Berlín, Presidente del Comité, y el Lic. Antonio Aldana Castro y el Dr. Miguel Alberto Alcocer Gamboa, Vocales respectivamente del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en sesión de fecha 07 de noviembre de 2024.

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente resolución, con las firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, se encuentra en resguardo en los archivos de las oficinas de los Servicios de Salud de Yucatán.

